



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución firma conjunta**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-10236319-APN-DAC-CONEAU R

---

VISTO: la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Entre Ríos con respecto a la RESFC-2019-228-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, el Acta N° 463 de aprobación de la nómina de pares y demás constancias del expediente, y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 42, 43 y 46), los Decretos Reglamentarios N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), N° 499/95 y N° 2219/10, la Resolución ME N° 2721/15, la Ordenanza N° 63 - CONEAU y la RESFC-2016-8-E-APN-CONEAU#ME, y

CONSIDERANDO:

1. La evaluación de la solicitud de reconsideración

Con fecha 9 de septiembre de 2019, la Universidad Nacional de Entre Ríos presentó la solicitud de reconsideración de la RESFC-2019-228-APN-CONEAU#MECCYT de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud y respondiendo a los déficits señalados aportó nueva información.

El Comité de Pares consideró que las acciones ejecutadas y las estrategias de mejora pendientes de ejecución son adecuadas para subsanar los déficits oportunamente señalados. El Informe de Evaluación se incluye en el Anexo de la presente resolución.

Con fecha 16 de diciembre de 2019 el Plenario de la CONEAU tomó conocimiento del mencionado informe.

2. Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-112580172-APN-DAC#CONEAU) de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N° 517.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Hacer lugar a la solicitud de reconsideración presentada por la Universidad Nacional de Entre Ríos con respecto a la RESFC-2019-228-APN-CONEAU#MECCYT y acreditar la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud por un período de tres (3) años con los compromisos que se establecen en el artículo 2° y

las recomendaciones que se consignan en el artículo 3°.

ARTÍCULO 2°.- Según los cronogramas de los planes de mejora presentados, dejar establecidos los siguientes compromisos específicos de la institución para el mejoramiento de la calidad académica de la carrera:

I. Implementar las acciones previstas para incrementar la cantidad y las dedicaciones de los docentes pertenecientes al área profesional de la carrera (fecha de finalización: 2020).

II. Incrementar la cantidad de docentes investigadores y asegurar que en las actividades de investigación y de extensión participen docentes del área profesional que cuenten con dedicaciones suficientes para su desarrollo (fecha de finalización: 2020).

ARTÍCULO 3°.- Dejar consignadas las siguientes recomendaciones:

1. Contemplar un mayor incremento en la dedicación horaria de la Coordinadora de la Carrera en lo que respecta a horas específicas para la gestión y una disminución de la carga docente, para asegurar el correcto desarrollo de las actividades que demande la carrera.

2. Promover una mayor participación de los alumnos en las actividades de investigación.

ARTÍCULO 4°.- Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, archívese.